

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo resuelto por la expresada Corporacion, y con el fin de que tengan el debido conocimiento de ellas los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, se publican á continuacion las bases prefijadas por la misma para la admision de enfermos en el Hospital provincial de la Resurreccion desde primero de Julio del corriente año.

*Bases para la admision de enfermos en el Hospital provincial.*

1.<sup>a</sup> El Hospital provincia continuará rigiéndose por el sistema administrativo de estancias.

2.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos de la provincia quedan facultados para mandar á dicho establecimiento los enfermos pobres que no puedan obtener su curacion en los hospitales municipales. Al efecto, para verificar los enfermos su ingreso en el Hospital provincial, vendrán provistos de una certificacion firmada por el facultativo de beneficencia que les haya asistido en su enfermedad, y el Alcalde del pueblo ó el del barrio donde el enfermo habite. En dicha certificacion se expresará el nombre y apellidos del enfermo, su cualidad de pobre y las circunstancias que comprende el

modelo que al fin de estas bases se insertará.

3.<sup>a</sup> No será admitido enfermo alguno en el Hospital de la provincia sin que previamente entregue la certificacion ó papeleta que se expresa en la base anterior.

4.<sup>a</sup> En los diez primeros días de cada mes, la administracion del Hospital con arreglo á las papeletas de remision ó certificaciones que se expresan en la base segunda, formará y pasará á los Ayuntamientos de la provincia, la cuenta de estancias que durante el mes anterior hayan causado en el establecimiento los enfermos por ellos enviados, cualquiera que sea su domicilio ó naturaleza; y en los veinte días restantes del mes, solventarán dichas Corporaciones á la administracion del Hospital, el importe de las referidas cuentas de estancias á razon de una peseta y veinticinco céntimos cada una.

5.<sup>a</sup> Si algun ayuntamiento no solventase su cuenta mensual de estancias en el plazo fijado en la base anterior, la Comision provincial procurará su cobro con toda actividad haciendo uso de los medios que la legislacion concede á su autoridad para estos casos.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que dejasen trascurrir dos meses sin satisfacer el importe de las cuentas de estancias, perderán el derecho de ingresar sus enfermos en el Hospital provincial hasta que lo verifiquen.

Valladolid 19 de Junio de 1875.  
—El Presidente, Miguel Alonso Pesquera.—Fernando Miranda, Diputado secretario.

*Modelo de papeleta de admision de enfermos en el Hospital provincial de Valladolid.*

D. F. de T..., Facultativo de Beneficencia del pueblo de.....

Certifica: Que habiendo sido llamado para asistir á F. de T..., po-

bre de esta vecindad, ha visto padecer....., (tal ó cual enfermedad) y considerando insuficientes los medios de curacion que pueden prestársele en el Hospital de este Municipio (ó en esta localidad sino hubiese Hospital) cree necesario sea remitido con las precauciones que su estado de salud hace preciso, al Hospital provincial de Valladolid.

En..... á..... de..... de.....  
Firma del Facultativo.

Se solicita la admision de este enfermo en el Hospital provincial con cargo á este Ayuntamiento.

El Alcalde (ó el del barrio).  
Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

Siendo la agricultura, base permanente de riqueza de la Nacion Española, y la principal de esta provincia, nada más justo que emplear los mayores esfuerzos para protegerla, buscando los medios de aumentar la produccion y de minorar el coste de las operaciones agrícolas. Esta corporacion entiendo, que la operacion de trilla ó desgrane de cereales, es de las más costosas, imperfectas y lentas, pues que absorbe por mucho tiempo la atencion y cuantos elementos de cultivo tiene el labrador, exponiendo los frutos á trascendentales contrariedades, y á que se vean malogrados todos sus desvelos y sacrificios. Para remediar en parte las fatales é imprevistas contingencias de la recoleccion ha resuelto premiar al autor de un aparato ó máquina de trilla y limpia, que economice tiempo y gastos; y al efecto; la Diputacion en 5 del actual, ha fijado las siguientes bases.

1.<sup>a</sup> Se premiará con 10.000 pesetas, al autor Español de una máquina de trilla y limpia que reuniendo las condiciones exigidas, sea movida por fuerza animal,

2.<sup>a</sup> Se premiará con 6.000 pesetas, al introductor de una máquina de ignales condiciones.

3.<sup>a</sup> Se premiará con 8.000 pesetas al autor Español, de una máquina de trilla y limpia de reconocida utilidad movida por el vapor.

4.<sup>a</sup> Se premiará con 3.000 pesetas, al introductor de una máquina de estas últimas condiciones.

5.<sup>a</sup> Para obtener uno de los premios indicados, será preciso que la máquina haya funcionado con éxito en la provincia, y en número de 12 ejemplares; y que la Diputacion esté conveucida de su bondad, á juicio de personas entendidas y competentemente autorizadas.

Valladolid 9 de Junio de 1875.—  
El presidente, Miguel Alonso Pesquera.—Francisco Martin Torés, Diputado Secretario.—Fernando Miranda, Diputado Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Circular.

En vista de la perturbacion que se observa en la Administracion municipal de la mayor parte de los pueblos de esta provincia, tanto por la falta de la formacion de presupuestos, como de la rendicion de cuentas, y con el fin de normalizar debidamente este servicio antes de proceder á medidas de rigor, la Diputacion ha resuelto publicar la presente circular estimulando á los Ayuntamientos á que en el término de un mes regularicen y formalicen sus presupuestos y cuentas respectivas, no solo del último sino tambien de los anteriores ejercicios; debiendo dar cuenta á esta

superioridad del cumplimiento del indicado servicio en el término que se les prefija; en la inteligencia, de que no llenándole durante el mismo se procederá á girar una visita por delegado autorizado al efecto por esta Corporacion, y las dietas que al mismo se le señalen por via de indemnizacion serán de cargo de los Ayuntamientos que no hubieren cumplido con lo preceptuado anteriormente, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que la ley establece.

Valladolid 9 de Junio de 1875.— El presidente, Miguel Alonso Pesquera.—Francisco Martín Torés, Diputado Secretario.—Fernando Miranda, Diputado Secretario.

*Comision permanente de la Diputacion provincial de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto el 19 del actual la subasta de los artículos de comer, beber y arder que se expresan á continuacion para el suministro de las mismas al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad en el año económico de 1875-76, se ha señalado nueva subasta el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en la sala de sesiones de esta Corporacion, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma.

*Articulos ó especies.*

Pan.—Carne.—Tocino.—Alubias.—Aceite.—Garbanzos.—Patatas.—Carbon vegetal.—Vino.

En el mismo dia se celebrará subasta para el suministro de la paja larga para jergones.

Respecto de la del pan será solo por el tercer trimestre del expresado año económico.

Valladolid 20 de Junio de 1875. El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

**TERCERA SECCION.**

*Don Victorino de Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: que en este mi Juzgado y escribania del refrendante, penden diligencias promovidas por D. Manuel Sanz Nieto, vecino de Tudela de Duero, y D. Javier Monasterio y Peral, que lo es de Castro, representados por el procurador D. Marcelo del Rio, solicitando que previos los requisitos legales se les declare con preferente derecho y por mitad á la herencia de su sobrino D. José Monasterio Sanz, natural y vecino de Villabañez, en que falleció á los veintinueve años de edad, de estado soltero, el veinticuatro de Enero último, bajo el testamento que el dia

anterior otorgó ante D. Leon Zamora, en cuya cláusula undécima y mediante á no tener ascendientes ni descendientes, nombró por sus universales herederos á los parientes en este caso, llamados por la ley.

En su consecuencia, cito llamo y emplazo por el presente segundo edicto, á todos los parientes mas próximos de dicho finado y que por la ley tengan preferente ó igual derecho á heredarle, para que dentro del termino de veinte dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletin oficial* de esta provincia, concurren á este Juzgado á ejercitarle en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios correspondientes; no habiendo hasta ahora comparecido mas que los indicados D. Manuel Sanz Nieto, y D. Javier Monasterio y Peral, tios del D. José Monasterio Sanz.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Leon Gervás.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago á los Sres. Perez Saenz y Vicente, Jover y Compañia y otros, del comercio de esta Ciudad, de veintisiete mil seiscientos sesenta pesetas, intereses y costas que les adeudan D. Juan Moran Sanchez y D. Juan Garcia Mateos, vecinos de Malpartida, se sacan á la subasta diferentes bienes que han sido embargados á los ejecutados, que radican en término de dicho pueblo, y con la tasacion dada á los mismos dicen así.

	Tasacion.
	Pes. s Cts.
Un huerto al Tiro de la barra, que mide veintitres áreas setenta y ocho metros cuadrados, tasados en. . . . .	250 .
Otro huerto en el mismo sitio que mide quince áreas y sesenta y tres metros, tasado en. . . . .	125 .
Una viña á la Sierra, que mide cuarenta y ocho áreas y noventa y ocho metros, tasado en. . . . .	375 .
Otra viña al Pino, que mide tres áreas y treinta metros, tasada en. . . . .	62.50
Otra viña al mismo sitio llamada Peréira, que mide ocho áreas ochenta y cuatro metros, tasada en. . . . .	125 .
Una postura al Doctrinario, que mide nueve áreas sesenta y ocho metros, tasada en. . . . .	75 .
<b>Total.</b>	<b>1.012.50</b>

El remate de dichos bienes tendrá lugar el dia trece de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en el Juzgado de primera ins-

tancia de Plasencia á quien se le ha comisionado al efecto.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

*Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.*

Hago saber: que para hacer pago á los Sres. Perez Saenz y Vicente, Jover y Compañia, y otros del comercio de esta Ciudad, de veintisiete mil seiscientos sesenta pesetas, intereses y costas, que les adeudan D. Juan Moran Sanchez y D. Juan Garcia Mateos, vecinos de Malpartida; se sacan á la subasta los bienes embargados á los ejecutados, que con expresion de la tasacion dada á los mismos son á saber:

	Tasacion.
	Pes. s Cts.
Un prado en término de Malpartida, al campo-santo, que hace cuarenta y cuatro áreas y once metros, en. . . . .	350 .
Un huerto en el mismo término á San Marcos, mide treinta y ocho áreas y un metro cuadrado, en. . . . .	175 .
Un olivar en el mismo término, con once pies, al Cerro de la Horca, mide cinco áreas y cincuenta y nueve metros cuadrados, en. . . . .	100 .
Una cerca en el mismo término, á la Anguila, mide cuatro hectáreas, una área y cincuenta y ocho metros cuadrados, en. . . . .	1750 .
Otra cerca llamada del Monje, mide una hectárea, ocho áreas y cuarenta y cuatro metros cuadrados, en. . . . .	500 .
Un cercado al Vegon, mide diez hectáreas y cuarenta áreas, es de tercera calidad, en. . . . .	1625 .
Otro cercado á la Tumba, mide siete hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta y dos metros, en. . . . .	1125 .
Una casa en el casco de Malpartida y su calle de la Luz, señalada con el número cuatro, en. . . . .	500 .
Un prado en el Huerto olivar del camino de los guijos, mide cinco áreas y cuatro metros cuadrados, en. . . . .	125 .
Una viña al Doctrinario, mide veintidos áreas y sesenta metros cuadrados, en. . . . .	225 .
Otra viña á la Sierra, mide doce áreas, en. . . . .	87.50
Un caballo castaño, labado, siete cuartas, de diez y seis años, tasado en. . . . .	75 .
Otro caballo negro, siete cuartas escasas, de diez años, en. . . . .	125 .
Ciento setenta y tres ovejas horras negras, tasada cada una á seis pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .	1167.75

Otras veintisiete ovejas paridas á ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada una. . . . .	236.25
Dos bacas viejas, una castaña y otra balera, en. . . . .	200 .
Otra baca mulata, en. . . . .	125 .
Dos bueyes viejos, uno colorado y otro pardo, en. . . . .	225 .
Otros dos, uno negro y otro pardo, en. . . . .	275 .
Diferentes géneros de comercio consistentes en pañuelos, algodones, flecos, lienzo, dril, bayetas y sedas, en. . . . .	12633.75
<i>Importan á una suma los bienes tasados.</i>	<b>21625.25</b>

El remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Plasencia, a quien se le ha comunicado al efecto, el dia nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; debiendo de advertir que la tasacion dada á los géneros de comercio se hallará de manifiesto hasta dicho dia en la Escribania del infrascrito que refrenda.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NUM 886.

*En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) El Licenciado Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Plana Marqués, de estado soltero, de quince años de edad, de oficio quinquillero, hijo de Eustaquio Plana, ya difunto, y de Dionisia Marqués, vecina de la ciudad de Astorga, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de ser examinado y observado por dos profesores de instruccion primaria con objeto de averiguar si obró con verdadero discernimiento en la perpetracion del delito de hurto de una bolsa de lienzo blanco con cuatro monedas de cinco duros en oro, un duro y una peseta en plata ejecutado á Francisco Fernandez, vecino de Alcubilla de Nogales, hallándose en esta villa el dia diez y seis de Mayo del año último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en la causa criminal que contra el Francisco y su hermano Cristóbal Plana se sustancia por atribuirseles el expresado delito de hurto. Y el presente se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid á los fines á que se dirige.

Benavente ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, José Tejedor Llona.

REQUISITORIA.

Don Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente cito y llamo á Don Manuel Jimenez y Jimeno, de cincuenta y dos años de edad, natural de Palacios de Valduerna, hijo de Don Rufino y Doña Josefa, vecino de Valladolid, en la calle de las Parras, número quince, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Felipe Valero.—Licenciado Bruno Ontiveros.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

Hallándose próximo á terminar el presente año económico, y prevenido por las Instrucciones vigentes que en esta época se verifique un recuento general de todos los efectos estancados existentes en las capitales de provincias y Administraciones subalternas, esta Direccion general ha acordado que, con objeto de que sea conocido con toda exactitud el estado de los almacenes respectivos, cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 30 del presente mes, á las dos de su tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos, así sean procedentes de las Fábricas Nacionales, como de las Islas de Cuba y Puerto-Rico; envases vacíos de unos y otros; papel de multas para Ayuntamientos y polvora en las Administraciones que aún queden existencias. Estos recuentos se llevarán á efecto con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guarda-Almacén, y de un Oficial de esa dependencia que autorice el acto, segun está prevenido en la orden de 1.º de Mayo de 1873.

2.ª Para el recuento de efectos timbrados que deberá practicarse en la Depositaria de la Empresa, se servirá V. S. tambien concurrir con los Jefes de Intervencion y de

la Seccion Administrativa y un Oficial de esa dependencia que autorizará el acta. En las Administraciones subalternas se efectuará la operacion asistiendo el Administrador de rentas, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento. Si el Administrador subalterno fuera depositario de la Empresa del Timbre, se hará el recuento ante el Alcalde, Secretario y el Síndico de la Corporacion Municipal.

3.ª Antes de proceder á los recuentos se cortará por los respectivos encargados de los almacenes ó Depositarias, y á presencia de los funcionarios citados, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de conocer las existencias que deba haber en dicho dia, consignándose por clases y en diligencia estendida en debida forma.

4.ª El resultado de los recuentos se hará constar á continuacion en dicha acta, levantándose una por tabacos de las Fábricas Nacionales y sus envases; otra de los procedentes de las Islas de Cuba y Puerto Rico, tambien con sus respectivos envases; otra por pólvora; otra por papel de multas para los Ayuntamientos, y otra, finalmente, para los efectos timbrados.

5.ª Para los recuentos de pólvora se procederá al repeso, poniendo su resultado en el acta.

6.ª Reunidas en ca la Administracion las actas parciales, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, de suerte que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual.

7.ª De cada una de estas actas se librarán tres ejemplares. Uno irá acompañado de dichas cuentas á la Intervencion general del Estado; otro quedará en esa Administracion económica y el último será remitido á esta Direccion general en los primeros quince dias del mes de Julio, sin retardo ni excusa de ningun género. Como para dicha época deberá V. S. haber rendido las respectivas cuentas de Administracion, enviará tambien á esta oficina general, con el testimonio, una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debiera haber segun los libros, y las que hayan resultado de los recuentos; expresando las diferencias de mas ó de menos que hayan aparecido y en qué consisten tales diferencias, ó su conformidad en otro caso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes corresponde dar cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta orden.

Valladolid 17 de Junio de 1875. —Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Los Ayuntamientos y Corporaciones expresados á continuacion se servirán recojer de la Caja de esta Administracion las inscripciones del 3 por 100 consolidado que se señalan y les corresponde, viniendo completamente autorizada la persona que haya de efectuarlo á nombre de los mismos.

Table with 3 columns: Número de las inscripciones, Corporacion á cuyo favor están expedidas, Su capital nominal. Pest s Cent.s. Lists various municipalities and their corresponding capital values.

Número de las inscripciones.	Corporacion á cuyo favor están expedidas.	Su capital nominal. — Peset.s Cént.s
56858	Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra.	27'09
859	Id. de Valoria la Buena.	80'97
860	Id. de Villalba de la Loma.	525'27
861	Id. de Barcial de la Loma.	217'33
862	Id. de Castrillo de Duero.	717'60
863	Id. de Carrioncillo de Medina.	2552'74
864	Id. de La Union.	704'02
865	Id. de Melgar de Arriba.	3770'18
866	Id. de Fuensaldaña.	338'94
867	Id. de Villacreces.	290'45
868	Id. de Castroponce.	6343'07
869	Id. de Aguilar de Campos.	85'96
870	Id. de Camporendon.	1141'02
871	Id. de Arroyo.	1774'45
872	Id. de Castrejon.	860'69
873	Id. de Villahamete.	1074'71
874	Id. de Villamarciel.	388'02
875	Id. de Villavaquerin.	657'99
876	Id. de Villacarralon.	4681'91
877	Id. de Villavicencio.	27'55
878	Id. de Urones.	4200'24
879	Id. de Castrillo de Tejeriego.	5011'24
880	Id. de Manzanillo.	52'33
881	Id. de Medina del Campo.	2172'63
882	Id. de Matilla de los Caños.	277'11
883	Id. de Piñel de Arriba.	349'58
884	Id. de Roales.	784'73
885	Id. de Ramiro.	2078'61
886	Id. de Roturas.	2353'82
887	Id. de Sahelices.	626'65
888	Id. de Santibañez de Valcorba.	979'46
889	Id. de Torrefombellida.	1566'86
890	Id. de Valdunquillo.	477'75
891	Id. de Castroverde de Cerrato.	1405'26
892	Id. de Torre de Esgueva.	1796'21
893	Id. de Adalia.	3404'73
894	Id. de Bolaños.	6456'79
895	Id. de Barruelo.	334'63
896	Id. de Cojeces del Monte.	579
897	Id. de Aguasal.	3237'39
898	Id. de Villavellid.	368'55
899	Id. de Velascálvaro.	2119'42
900	Id. de Santovenia.	126'32
901	Id. de Villacid.	630'85
902	Id. de Villalán de Campos.	207'15
903	Id. de Moral de la Reina.	1432'43
904	Id. de Velliza.	1882'67
905	Id. de Ciguñuela.	649'93
906	Id. de Berceo.	503'27
907	Id. de Castroverde de Esgueva.	893'86
908	Id. de Corrales.	1099'25
909	Id. de Fresno el Viejo.	3690'12
910	Id. de Cabezón de Valderaduey.	266'84
911	Id. de Valdenebro.	768'57
912	Id. de Marzales.	10018'96
913	Id. de Vega de Valdetronco.	263'23
914	Id. de Honcalada.	460'39
915	Id. de Becilla de Valderaduey.	416'64
916	Id. de Castrodeza.	766'86
917	Id. de Castromembibre.	162'83
918	Id. de Hornillos.	6323'62
919	Id. de Castrobol.	368'57
920	Id. de Laguna.	48'85
921	Id. de Morateja de las Panaderas.	6644'69
922	Id. de Padilla de Duero.	7856'16
923	Id. de Quintanilla de Arriba.	2978'44
924	Id. de Quintanilla de Abajo.	544'14
925	Id. de Rodilana.	50'99
926	Id. de San Llorente.	6537'10
927	Id. de Villaco.	1532'23
928	Id. de San Pelayo.	105'27
929	Id. de Villan de Tordesillas.	1218'03
930	Id. de Villalon.	251'42
931	Id. de Villamuriel.	613'85
932	Id. de Villafuerte.	91'42
933	Id. de Castroverde.	64'57
934	Id. de Cuellar.	44854'95
935	Id. de Fompedraza.	985'37
936	Id. de Gatón.	176'36
937	Id. de Gallegos.	1208'43
938	Id. de Laguna de Duero.	893'72
939	Id. de Llano de Olmedo.	4010'44
940	Id. de Mojados.	1652'58
941	Id. de San Cebrian de Mazote.	578'33
942	Id. de Tamariz.	3496'43

Número de las inscripciones.	Corporacion á cuyo favor están expedidas.	Su capital nominal. — Peset.s Cént.s
56943	Ayuntamiento de Vega de Rioponce.	192'45
944	Id. de Campaspero.	94'69
945	Id. de Santervás.	98'67
946	Id. de Torre y Villaco.	130'48
947	Id. de Matapozuelos.	327'54
948	Id. de Rioponce.	103'29
949	Id. de Torrecilla de la Torre.	551
950	Id. de Villanueva de Duero.	11878'43
951	Id. de Villanueva de los Caballeros.	5298'22
952	Id. de Villardefrades.	672'59
953	Id. de Urones de Castroponce.	147'36
954	Id. de Herrera de Duero.	31'04
955	Id. de Herrin.	4992'18
956	Id. de Robladillo.	271'51
957	Id. de Ataques.	6781'93
958	Id. de Fuente el Sol.	618'12
959	Id. de Melgar de Abajo.	2750'15
960	Id. de Peñalba de Duero.	2201'71
961	Id. de Puente Duero.	437'61
962	Id. de Santervás de Campos.	5965'13
963	Id. de Villafrades.	14'05
964	Id. de La Seca.	32879'59

Valladolid 16 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Bricio M. Caramés.

## QUINTA SECCION.

NUM. 927.

*Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.*

Debiendo proceder este Ayuntamiento el dia 27 del actual á las ocho de su mañana en la Sala Consistorial al acto de la declaracion de soldados de los mozos que no lo fueron en la reserva sorteada en Agosto ultimo para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo en el actual reemplazo, mediante no haberlo podido conseguir con las reservas segunda y primera de 1874 y la de 1873, é ignorándose el paradero de los mozos Tiburcio Rodriguez Llorente, Florentino de la Fuente Leonardo, Alvaro Perez Cuello y Tiburcio Prieto, que obtuvieron respectivamente los números 33, 53, 60 y 63; se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan en el dia y hora arriba expresados á exponer lo que crean de su derecho para librarse del servicio militar, parándoles, caso contrario, el perjuicio consiguiente.

Matapozuelos 17 de Junio de 1875.  
—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.—El Secretario, Laureano Iscar.

NUM. 922.

*Alcaldia constitucional de la Parrilla.*

Acordado por este Ayuntamiento, el arriendo en pública licitacion de la casa-posada, perteneciente á sus propios, por todo el año Económico de 1875 á 1876, se saca á remate público, para los dias 24 del

corriente y 4 de Julio próximo de once á doce de sus respectivas mañanas, en las salas Consistoriales de esta villa con sujecion al pliego de condiciones que se manifestará en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien tenga interés en dicho arriendo.

La Parrilla 14 de Junio de 1875.  
—El Alcalde, Pedro Sanz,

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Al anochecer del dia 6 del corriente, desapareció de las inmediaciones de la villa de Tordesillas, una yegua propia de D. Juan Morais Rodriguez, vecino de la de Velliza; las autoridades ó personas particulares que sepan su paradero, se servirán dar aviso á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado desde la desaparicion de dicha yegua, la cual tiene las señas siguientes:

Edad ocho años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo negro peceño, colina, de buenas formas, tanto de cabeza, cuello y pecho como de anca, una pequeña estrella en la frente, sin rozadura alguna, limpia de las extremidades. Iba aparejada con albardón forrado de badana pajiza, las cinchas barrigueras, grupa, acciones de los estribos y cabezon de cuadra, todo de corregel negro, en buen uso, los estribos de hierro; no llevaba brida ni alforja.

## DEPOSITO DE SAL SUPERIOR.

En la casa portazgo, sita en el pueblo de la Cistérniga.

Valladolid: Imprenta de Garrido.